

RESOLUCION N° 303
(DEL 2 de OCTUBRE DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR PARTICULARES EN EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR IDECESAR.

El Gerente del Instituto para el desarrollo del Cesar IDECESAR en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ordenanza 032 del 11 de diciembre de 2004, especialmente las conferidas en los artículos 3º y 26º de la Ley 1712 de 2014, y los artículos 20 y 21 del Decreto 103 de 2015, y ,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política consagra en su artículo 23 que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".
2. Que el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de La Nación, establece que "Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad"
3. Que el artículo 3 de la Ley de 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" estableció que "En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los principios: Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información".
4. Que el inciso 2 del artículo 26 ídem prevé que "La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante".
5. Que el artículo 21 del decreto 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", establece la

obligación de estipular los costos de reproducción de información pública, de tal manera que se debe determinar mediante acto administrativo los costos de tales reproducciones, individualizando el costo unitario de los formatos a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y "teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado".

6. Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que "en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerla. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado".

7. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Toda persona interesada en obtener copias, xerocopias, reproducción o fotocopias de documentos, medios magnéticos o electrónicos de documentos que reposen en el Instituto para el Desarrollo del Cesar IDECESAR, podrá solicitarlas siempre que no tengan el carácter de clasificados o reservados, en consonancia con lo establecido en las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015 y en los decretos reglamentarios; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto para el Desarrollo del Cesar IDECESAR acata el principio de gratuidad en el acceso a la información pública, por lo que no cobrará valores adicionales al costo que implique la reproducción de la información. Son costos de reproducción los valores directos necesarios para obtenerla, tales como papel, tinta, tóner, unidades de almacenamiento como Compact disc room, memoras "USB", energía, entre otros.

ARTICULO TERCERO: Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el peticionario solicite el envío de esta a través del correo electrónico o ponga a disposición de la entidad el dispositivo de almacenamiento de la información, El Instituto para el Desarrollo del Cesar IDECESAR deberá enviarlo o entregarlo por ese medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información. En todo caso se preferirá la entrega de información por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el solicitante elija la entrega de la información en un formato distinto al que se encuentra disponible por parte de la entidad y sea necesaria transformarlo, el peticionario deberá consignar el costo de reproducción relacionado en el artículo 5º de este acto.

ARTICULO CUARTO: Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del Instituto para el Desarrollo del Cesar IDECESAR, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo.

ARTICULO QUINTO: La solicitud de acceso a la información pública no implica el deber del Instituto para el Desarrollo del Cesar IDECESAR de generar o producir información que no tenga en su poder, custodia o a su disposición. En este caso le comunicará tal circunstancia al peticionario, y en el evento en que la información esté en poder o control de otra entidad pública o sujeto obligado, le remitirá la petición y le informará al peticionario sobre la remisión.

ARTÍCULO SEXTO: Los costos de la reproducción de documentos generados en virtud de las funciones, serán los siguientes:

- a. Xerocopia o fotocopia en papel tamaño carta u oficio en blanco y negro por folio, será de Cien Pesos M/CTE (\$100).
- b. Xerocopia o fotocopia en papel tamaño carta u oficio a color por folio será de Trescientos Pesos M/CTE (\$300).
- c. Copia en Disco compacto (CD), el valor será de Mil pesos M/CTE (\$1.500) cada uno.
- d. Copia en Memoria USB de hasta 4 GB, el valor será de Veinticinco Mil Pesos (\$25.000) por unidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de impresión, xerocopia o fotocopia será cobrado cuando la cantidad solicitada sea superior a diez (10) folios. Este límite no aplica para aquellos casos donde se solicite información en medios magnéticos (CD, DVD o USB).

PARÁGRAFO TERCERO: Estos costos no se aplicarán cuando la información sea remitida a través de mensaje de correo electrónico, ni cuando la expedición de copias corresponda a una solicitud de autoridad judicial o administrativa para y/o en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO : El valor correspondiente al costo de reproducción determinado por El Instituto para el Desarrollo del Cesar IDECESAR deberá consignarse por parte del interesado, así:

Entidad financiera: Banco BBVA

Número de Cuenta Corriente: 510-005614

Beneficiario: Instituto para el Desarrollo del Cesar IDECESAR

NIT: 900062489

Concepto: Costos de Reproducción

PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo de entrega de la información comenzará a correr a partir del aporte, por parte del peticionario, del recibo original de consignación o de la factura correspondiente, previa verificación del valor consignado por parte del funcionario responsable de dar respuesta a la petición.

ARTÍCULO OCTAVO : La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



HEINER ALBERTO ARAUJO TAFUR
Gerente

Realizo y Proyecto:
M.T.